



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0541/2023/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de
Finanzas.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre veintidós del año dos mil veintitrés. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.**

0541/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

"ULTURALIDAD"
2023: "AÑO DE

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000153** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Buenas tardes.

1. Solicito en copia simple y versión digital los formatos y procedimientos que deberán utilizar los ejecutores de gasto para el ejercicio fiscal 2023 para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes.

2 Nombre y cargo de quién los elaboró?

3 Nombre y cargo de a quién les son entregados los formatos debidamente requisitados por los ejecutores del gasto?

Todo lo anterior en caso de tener datos personales, remitir la versión pública.” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciséis de mayo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R259/2023, suscrito por Víctor Hugo Santana Ruiz, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 26 de marzo del año en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000153**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **"Buenas tardes. 1. Solicito en copia simple y versión digital los formatos y procedimientos que deberán utilizar los ejecutores de gasto para el ejercicio fiscal 2023 para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. 2. Nombre y cargo de quién los elaboró? 3. Nombre y cargo de a quién les son entregados los formatos debidamente requisitados por los ejecutores del gasto? Todo lo anterior en caso de tener datos personales, remitir la versión pública."** Y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000153**.

Segundo. – Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 y 99 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. – La Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/379/2023, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a efecto que dieran contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a través de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0833/2023; dio contestación bajo los siguientes términos, (se inserta la parte de interés):

"En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena". Asimismo, el artículo 6º, apartado A fracción de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el

derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

También es preciso señalar que de acuerdo con el artículo 45 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas tiene a su cargo atribuciones para establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados.

Además, el quinto párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que, los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría de Finanzas la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos, desde su inicio hasta la conclusión o en atención a los requerimientos que efectúe la propia Secretaría. En ese tenor, el artículo 102 fracción II de la Ley Estatal de Planeación, señala que corresponde a la Secretaría de Finanzas, como autoridad del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecer los formatos y procedimientos que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados.

Por lo anterior, y con el fin de atender cada uno de los puntos de la solicitud, se procede como se detalla a continuación:

Respecto del punto 1 de la solicitud, en la que el particular requiere «<Solicito en copia simple y versión digital los formatos y procedimientos que deberán utilizar los ejecutores de gasto para el ejercicio fiscal 2023 para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes», de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos (...), en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Por lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que dicha información la puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparencia/presupuestaria/rendicion_cuentas.html

En dicha página podrá consultar las listas plegables que contienen la información relativa a "Procedimiento para la presentación del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)", "Formatos para la presentación del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)" y "Diagrama del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)".

En lo concerniente al numeral 2 de la solicitud, en la que el particular pide conocer el «Nombre y cargo de quién los elaboró», de conformidad con el artículo 9 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, es facultad común de los Directores proponer a su superior jerárquico, las modificaciones a los procedimientos y acciones relacionadas con la función que le corresponda, a fin de que sean ejecutadas de forma eficiente, eficaz y expedita. Por otra parte, de acuerdo con lo previsto por el artículo 99 fracción I del citado Reglamento Interno, a la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública cuenta con facultades para, informar al Subsecretario de Planeación e Inversión Pública sobre el resultado del seguimiento financiero y programático de la inversión pública autorizada. En ese sentido, se informa que los servidores públicos que participaron en la elaboración de los formatos y procedimientos requeridos son los siguientes:

Servidor Público	Cargo
------------------	-------



<i>Cristina Refugio Espinosa Rojas</i>	<i>Directora de Seguimiento a la Inversión Pública</i>
<i>Liliana Alejandra Gómez Guzmán</i>	<i>Coordinadora de Seguimiento Financiero y Programático</i>
<i>Rocío Viridiana Nolasco Peralta</i>	<i>Jefa del Departamento de Seguimiento del Sector Desarrollo Social</i>
<i>Edwin Yahir Cruz Ramírez</i>	<i>Jefe del Departamento del Sector Desarrollo Económico Sustentable</i>
<i>Norma Jeannette Galindo Ortiz</i>	<i>Jefa del Departamento de Seguimiento Municipal y Regional</i>

Sobre el extracto de la solicitud identificado con el número 3, consistente en el «Nombre y cargo de a quién les son entregados los formatos debidamente requisitados por los ejecutores del gasto», se hace del conocimiento del solicitante que la información integrada de los Informes Mensuales de Avances Físicos y Financieros (IMAFF), son remitidos a la titular de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, Dra. Cristina Refugio Espinosa Rojas.

Quinto. – De conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

(...)"

"Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Sexto. – El área responsable al momento de atender la solicitud de información observe los principios de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como al Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su

artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con la solicitud y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO. - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 26 de marzo del año en curso en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000153, en términos de los considerandos cuarto y sexto.

SEGUNDO. - Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO. - Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201181723000153, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha diecinueve del mismo mes y año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"El link proporcionado por el sujeto obligado muestra información diversa a la solicitada. Motivo por el cual, no se tienen por atendida la solicitud. Le solicito al OGAIPO le requiera al sujeto obligado la entrega de la información a través de la plataforma nacional de transparencia." (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso



a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0541/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR442/2023, suscrito por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 22 de mayo de 2023, notificado a este Sujeto Obligado el 23 de mayo del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R259/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, notificada en la Plataforma Nacional de transparencia (PNT), por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201181723000153, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

"Buenas tardes.

1. Solicito en copia simple y versión digital los formatos y procedimientos que deberán utilizar los ejecutores de gasto para el ejercicio fiscal 2023 para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes.

2 Nombre y cargo de quién los elaboró?

3 Nombre y cargo de a quién les son entregados los formatos debidamente requisitados por los ejecutores del gasto?

Todo lo anterior en caso de tener datos personales, remitir la versión pública." (Sic)

SEGUNDO: El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

"El link proporcionado por el sujeto obligado muestra información diversa a la solicitada. Motivo por el cual, no se tienen por atendida la solicitud.



Le solicito al OGAIPO le requiera al sujeto obligado la entrega de la información a través de la plataforma nacional de transparencia.” (Sic)

TERCERO: De lo anterior se advierte, que el recurrente manifiesta, que la respuesta otorgada por el sujeto a su solicitud de acceso a la información, no cumple con lo solicitado; a lo que este Sujeto Obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, **no es cierto**, toda vez que de la lectura y del estudio que la Comisionada Instructora, realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R259/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, advertirá que esta Secretaría de Finanzas como Sujeto Obligado y del procedimiento interno realizado por su Unidad de Transparencia, se advierte que la gestión la realizó a diferentes áreas administrativas de este Sujeto obligado, como a continuación se precisa:

(...)

Tercero. — La Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/379/2023, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión a efecto que dieran contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. —La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a través de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0833/2023; dio contestación bajo los siguientes términos, (se inserta la parte interés):

*“En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que “El Poder Público y sus Representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”. Asimismo, el artículo 8º, apartado A fracción de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan lo siguiente:
derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de la información generada, obtenida, transformada o en posesión de estos.*

*También es preciso señalar que de acuerdo con el artículo 45 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas tiene a su cargo para establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar par a reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados,
Además, el quinto párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que, los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría de Finanzas la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos, desde su inicio hasta la conclusión o en atención a los requerimientos que efectúe Secretaría. En ese tenor, el artículo 102 fracción II de la Ley Estatal de Planeación, que corresponde la Secretaría de Finanzas, como autoridad del Sistema de evaluación del Desempeño, establecer los formatos y procedimientos que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados.*

Por lo anterior, y con el fin de atender cada uno de los puntos de la solicitud, se procede como se detalla a continuación:

respecto del punto 1 de la solicitud en la que el particular requiere «<1. Solicito en copia simple y versión digital los formatos y procedimientos que deberán utilizar los ejecutores de gasto para el ejercicio fiscal 2023 para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes.», de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos (...), en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, Por lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que dicha información la puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html

En dicha página podrá consultar las listas plegables que contienen la información relativa a 'Procedimiento para la presentación del informe Mensual de Avances Físicos y Financieros



(IMAFF)”, *“Formatos para la presentación de/ Informe Mensual de Avances físicos y Financieros (IMAFF)”*.

En lo concerniente al numeral 2 de la solicitud, en la que el particular pide conocer el «Nombre y cargo de quién los elaboró», de conformidad con el artículo 9 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, es facultad común de los Directores proponer a su superior jerárquico, las modificaciones a los procedimientos y acciones relacionadas con la función que le corresponda, a fin de que sean ejecutadas de forma eficiente, eficaz y expedita. Por otra parte, de acuerdo con lo previsto por el artículo 99 fracción I del citado Reglamento Interno, a la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública cuenta con facultades para, informar al Subsecretario de Planeación e Inversión Pública sobre el resultado del seguimiento financiero y programático de la inversión pública autorizada. En ese sentido, se informa que los servidores públicos que participaron en la elaboración de los formatos y procedimientos requeridos son los siguientes.

<i>Servidor Público</i>	<i>Cargo</i>
<i>Cristina Refugio Espinosa Rojas</i>	<i>Directora de Seguimiento a la Inversión Pública</i>
<i>Liliana Alejandra Gómez Guzmán</i>	<i>Coordinadora de Seguimiento Financiero y Programático</i>
<i>Rocío Viridiana Nolasco Peralta</i>	<i>Jefa del Departamento de Seguimiento del Sector Desarrollo Social</i>
<i>Edwin Yahir Cruz Ramírez</i>	<i>Jefe de/ Departamento del Sector Desarrollo Económico Sustent93E</i>
<i>Norma Jeannette Galindo Ortiz</i>	<i>Jefa de/ Departamento de Seguimiento Municipal y Regional</i>

Sobre el extracto de la solicitud identificado con el número 3, consistente en el «Nombre y cargo de a quién les son entregados los formatos debidamente requisitados por los ejecutores del gasto», se hace del conocimiento del solicitante que la información integrada de los Informes Mensuales de Avances Físicos y Financieros (IMAFF), son remitidos a la titular de la Dirección de Seguimiento a /a Inversión Pública, Dra. Cristina Refugio Espinosa Rojas.

Quinto. — De conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo, al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o dicha información en un plazo no mayor a cinco días. ”

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se en sus archivos. La entrega de información; se dará por cumplida cuando se pongan a la o el solicitante para consultar los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante expedición de copias simples, verificadas o cualquier otro medio.

Ca información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla contarme al interés de la o el solicitante.



En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

"Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Sexto. — El área responsable al momento de atender la solicitud de información observó los principios de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como a el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

- "De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 26 de marzo del año en curso en la Plataforma nacional de Transparencia (PNT), registrada con el folio 201181723000153, en términos de los considerandos cuarto y sexto,

SEGUNDO. Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO. - Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201181723000153, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia; por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.



Adjuntando copia de oficio numero SF/SPIP/DSIP/0833/2023, signado por la Dra. Cristina Refugio Espinosa Rojas, Directora de Seguimiento a la Inversión Pública.

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto



2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dos de mayo de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación en esa misma fecha por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se*



reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, los formatos y procedimientos que deberán utilizar los ejecutores de gasto para el ejercicio fiscal 2023 para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes; el nombre y cargo de quién los elaboró, así como el nombre y cargo de a quién les son entregados los formatos debidamente requisitados por los ejecutores del gasto.

En respuesta, en relación al numeral 1 de la solicitud de información, el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica en la que dice se encuentra publicada la información solicitada; por otra parte, en relación a los numerales 2 y 3 proporcionó nombre y cargo de los servidores públicos requeridos, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que el link proporcionado muestra una información diversa a la solicitada.

Al formular alegatos, el sujeto obligado manifestó que atendió la solicitud de información en tiempo y forma, otorgando información que correspondía a los solicitado, pues en relación a la liga electrónica, de conformidad con la información otorgada por la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, indicó que lo solicitado se encontraba publicado de manera electrónica; así mismo, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados



por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Ahora bien, se observa que la parte Recurrente únicamente se inconforma por la liga electrónica proporcionada como respuesta al numeral 1 de la solicitud de información, sin que exista inconformidad alguna con el resto de la información otorgada.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época

Jurisprudencia

Registro: 204,707

Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

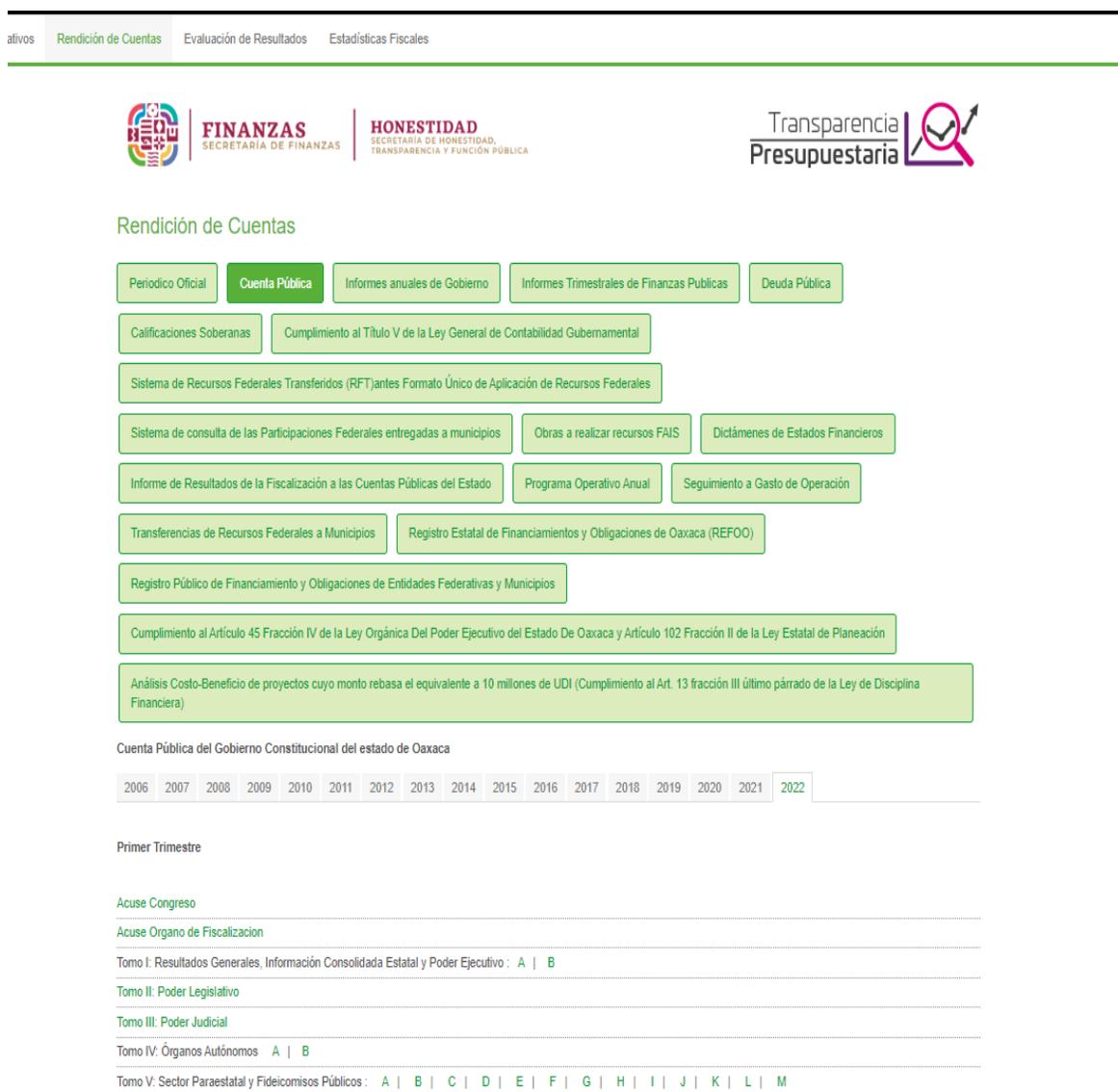
“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Así, conforme a las documentales que obran en el expediente, se observa que en el oficio de respuesta, el personal habilitado de la Unidad de Transparencia, transcribió la respuesta emitida por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, en la que proporciona, además de los nombres y cargos de los servidores públicos requeridos, una liga electrónica en la que dice se encuentra la información solicitada en el numeral 1 de la solicitud, refiriendo además que en dicha página podrá consultar las listas plegables que contienen la información relativa a



“Procedimiento para la presentación del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)”, “Formatos para la presentación del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)” y “Diagrama del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)”.

Sin embargo, del análisis realizado a la liga electrónica https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html se advierte que da acceso a diversos rubros de información sin que se observen los citados por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, como se muestra a continuación:



Ahora bien, en vía de alegatos, el personal habilitado de la Unidad de Transparencia remitió copia del oficio numero SF/SPIP/DSIP/0833/2023, suscrito por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, mediante el cual dio respuesta inicialmente a la solicitud de información, sin embargo, en dicho oficio se observa que se agregó la captura de pantalla que se refleja al acceder a la liga electrónica, siendo que en

dicha captura se observa sombreada la pestaña referente a “Cumplimiento al artículo 45 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca y Artículo 102 fracción II de la Ley Estatal de Planeación”, mismo que al seleccionar dicha pestaña, despliega las pestañas de los rubros “Procedimiento para la presentación del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)”, “Formatos para la presentación del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)” y “Diagrama del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)”, los cuales fueron referidos por el sujeto obligado, como se muestra a continuación:

2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Indicador de Cuentas | Evaluación de Resultados | Estadísticas Fiscales

FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS | HONESTIDAD SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA | Transparencia Presupuestaria

Rendición de Cuentas

- Periodico Oficial
- Cuenta Pública
- Informes anuales de Gobierno
- Informes Trimestrales de Finanzas Publicas
- Deuda Pública
- Calificaciones Soberanas
- Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT) antes Formato Único de Aplicación de Recursos Federales
- Sistema de consulta de las Participaciones Federales entregadas a municipios
- Obras a realizar recursos FAIS
- Dictámenes de Estados Financieros
- Informe de Resultados de la Fiscalización a las Cuentas Públicas del Estado
- Programa Operativo Anual
- Seguimiento a Gasto de Operación
- Transferencias de Recursos Federales a Municipios
- Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca (REFOO)
- Registro Público de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios
- Cumplimiento al Artículo 45 Fracción IV de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo del Estado De Oaxaca y Artículo 102 Fracción II de la Ley Estatal de Planeación**
- Análisis Costo-Beneficio de proyectos cuyo monto rebasa el equivalente a 10 millones de DD (Cumplimiento al Art. 13 fracción III último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera)
- Procedimiento para la presentación del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)**
- Formatos para la presentación del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)**
- Diagrama del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)**

Atlas de Género
 Información sociodemográfica del Estado de Oaxaca
 Planeación Municipal y Microregional
 Padrón de Beneficiarios
 Resultados a las Evaluaciones a los Sistemas Control Interno

Así mismo, al seleccionar y abrir las pestañas correspondientes, se descargan archivos relacionados con formatos respecto de lo solicitado, como lo es formatos y



procedimientos que deben de utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados:



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

HONESTIDAD
SECRETARÍA DE HONESTIDAD,
TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Transparencia
Presupuestaria



Rendición de Cuentas

Periódico Oficial

Cuenta Pública

Informes anuales de Gobierno

Informes Trimestrales de Finanzas Públicas

Deuda Pública

Calificaciones Soberanas

Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT) antes Formato Único de Aplicación de Recursos Federales

Sistema de consulta de las Participaciones Federales entregadas a municipios

Obras a realizar recursos FAIS

Dictámenes de Estados Financieros

Informe de Resultados de la Fiscalización a las Cuentas Públicas del Estado

Programa Operativo Anual

Seguimiento a Gasto de Operación

Transferencias de Recursos Federales a Municipios

Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca (REFOO)

Registro Público de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Cumplimiento al Artículo 45 Fracción IV de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo del Estado De Oaxaca y Artículo 102 Fracción II de la Ley Estatal de Planeación

Análisis Costo-Beneficio de proyectos cuyo monto rebasa el equivalente a 10 millones de UDI (Cumplimiento al Art. 13 fracción III último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera)

Procedimiento para la presentación del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)

Procedimiento para la presentación del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)

Formatos para la presentación del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)

Diagrama del Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF)



PROCEDIMIENTO DEL INFORME MENSUAL DE AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS (IMAFF)

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 26/03/2020

Nombre del proceso:	Seguimiento financiero y programático al gasto de inversión pública.
Nombre del procedimiento:	Seguimiento programático de la inversión pública mediante Informe Mensual de Avances Físicos y Financieros (IMAFF).
Área responsable del procedimiento:	Coordinación de Seguimiento Financiero y Programático/ Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública/ Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.
Objetivo:	Obtener información respecto a la aplicación de los recursos públicos autorizados, mediante informes mensuales que permitan conocer el avance físico y financiero, en apego a la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento.
Alcance:	Inicia con la recepción de una copia del oficio de autorización de recursos o de notificación de asignación de recursos, según sea el caso, entregada por la Dirección de Programación de la Inversión Pública (DPIP), en caso de municipios una vez que se firma el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Finanzas y el Municipio, y concluye con seguimiento hasta el cierre del ejercicio fiscal o se concluya o de por terminada el proyecto.
Personas, áreas administrativas o entes que ejecutan:	<ul style="list-style-type: none"> Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SPIP). Dirección de Programación de la Inversión Pública (DPIP). Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública (DSIP). Coordinación de Seguimiento Financiero y Programático (CSFP). Departamento de Seguimiento del Sector Desarrollo Social (DSDS) Departamento de Seguimiento del Sector Desarrollo Económico Sustentable (DSSDES). Departamento de Seguimiento de los Sectores Infraestructura, Justicia, Seguridad y Gobernabilidad (DSSIJSG). Departamento de Seguimiento Municipal y Regional (DSMR) Ejecutor de gasto.
Políticas de operación:	<ul style="list-style-type: none"> La Secretaría de Finanzas determinará los mecanismos, las herramientas y los plazos de presentación de la información por parte del ejecutor de gasto para llevar cabo el seguimiento a la inversión pública. Toda la comunicación y trato que se produzcan derivados del seguimiento a la inversión pública se realizará únicamente con los enlaces designados o en caso de municipios con las personas acreditadas para ello. Si a partir del tercer oficio de requerimiento, el ejecutor de gasto no da cumplimiento a lo solicitado, se emitirá un oficio al Órgano fiscalizador para su intervención en el caso de acuerdo con sus facultades. Se deberá verificar a los 20, 60 y 90 días a partir de la fecha del oficio de autorización del estado.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN 26/03/2020

FECHA DE ELABORACIÓN		IMAFF - 01		SISTEMA RFT	
MUNICIPIO Y/O EJECUTORA		MES REPORTADO		No. Folio	
LOCALIDAD				Estado	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO					
NOMBRE DE LA OBRA					
ID-OBRA					
OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN DE RECURSOS					
UNIDAD DE MEDIDA				CONTRATISTA:	
PROGRAMADO				RFC:	
ALCANZADO		0%		NÚMERO DE CONTRATO:	
PORCENTAJE				FECHA CONTRATO:	
UNIDAD DE MEDIDA				MONTTO CONTRATADO:	
PROGRAMADO				DOMICILIO FISCAL:	
ALCANZADO				PERÍODO DEL CONTRATO	
PORCENTAJE				INICIO	
				TERMINO	
				TOTAL DIAS	
				CONVENIO (\$)	
				INICIO	
				TERMINO	
				TOTAL DIAS	
ESTRUCTURA FINANCIERA					
ESTATAL	MUNICIPAL	PARTICIPANTES	FEDERAL	OTROS	TOTAL
MINISTRACIONES					
1	2	3	4	5	TOTAL
2,000,000.00	-	-	-	-	
PAGO DEL 2.5 DE SUPERVISIÓN					
FOLIO	FECHA	IMPORTE			
FACTURA					
FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE			
OPND/ISSDFH					
TOTAL ESTIMACIÓN					
IVA					
NETO SIN IVA					
DEDUCCIONES					
AMORTIZACIÓN ANTIPO					
5 AL MILLAR					
TOTAL RETENCIONES					
NETO A COBRAR					
AVANCE FINANCIERO		0%			
AUTORIZADO					
RECAUDADO MINISTRADO					
ANTICIPO					
COMPROMETIDO					
DEVENGADO					
EJERCIDO					
PAGADO					
ACUMULADO PAGADO					
PORCENTAJE					
MODIFICADO					
ECONOMÍAS					
TOTAL EJERCIDO					
ESTATUS					

De esta manera, si bien la entrega de la información se tendrá por cumplida cuando esta se entregue de manera electrónica en el sitio en el que se encuentre, tal como lo prevé el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, también lo es que debe de señalarse de manera precisa la forma para acceder a ella, pues aun cuando el personal habilitado de la Unidad de Transparencia transcribió la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa correspondiente, lo cierto es que no fue de manera plena la entrega de la información, pues se omitió mostrar la captura de pantalla que señalaba la pestaña correspondiente para acceder a la información solicitada.

En este sentido, si bien en un primer momento el sujeto obligado atendió la solicitud de información, también lo es que había dejado en estado de incertidumbre al Recurrente al no haber manifestado de manera precisa la forma de acceder a la información, por lo que, en vía de alegatos se mostró de manera precisa la pestaña que daba acceso a la misma, por lo que al haberse atendido de manera plena, lo



procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.



Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0541/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0541/2023/SICOM.